

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2026-289

Título: CONVOCATORIA PROGRAMAS AYUDAS SOCIALES PUENTE GENIL 2026

BDNS (Identif.) 884437

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/884437>

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL EJERCICIO 2026**ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA**

Se convocan para el ejercicio 2026, en la modalidad de subvenciones directas de carácter excepcional, en los términos previstos en el artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil las siguientes prestaciones económicas:

- ▶ Ayuda de Urgencia Social (AUS): aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.
- ▶ Ayudas de Emergencia Social (AES): es la necesidad constatada, por los Servicios Sociales Comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.
- ▶ Ayudas Económicas Familiares, Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o



riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 2.- ENTRADA EN VIGOR Y PRESUPUESTO

El presente programa de ayudas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Presupuesto inicial, modificaciones y aplicación presupuestaria

El crédito inicial destinado a este Programa, en el ejercicio 2026, asciende a:

- 11 140.000,00 € partida 480.18 con cargo al presupuesto del ejercicio 2026.
- 12 20.000,00 € partida 480.17 con cargo al presupuesto del ejercicio 2026.

Por otra parte, y si así resultase necesario, este crédito podrá ser objeto de posteriores modificaciones al alza, conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo I, Título IV del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, relativa a los “Créditos y sus modificaciones”, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el citado Capítulo, respetando los contenidos generales básicos y programáticos. Las ayudas de urgencia y emergencia social se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria “231.0 480.18 Ayudas Social”, en la que existe crédito.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA

Desde al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y hasta el 31 de diciembre de 2026, y mientras exista presupuesto en base al crédito disponible existente en el presupuesto del ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL Y AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL

El presente documento tiene el objeto de regular el procedimiento para la concesión de ayudas económicas no periódicas, es decir, ayudas de urgencia social y/o emergencia social (ya sean directa o indirectas) por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puente Genil, destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales de las personas o familias que deben de ser atendidas de forma inmediata para evitar un deterioro grave de su situación y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentran.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AYUDAS URGENCIAS Y EMERGENCIA Y FORMA DE ACREDITARLOS

Los requisitos que tiene que cumplir la unidad familiar para tener derecho al recurso correspondiente son los siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): E1FB B79D AAE3 3168 B250 Fecha Firma: 05-02-2026 07:57:46
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1. Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en el artículo 35 de la Ley 9/16, de Servicios Sociales de Andalucía que no tenga cabida en otros programas ni pueda ser cubierta por otros recursos sociales.

2. Residencia de la persona titular de la prestación en el término municipal de Puente Genil, como mínimo, por un periodo de seis meses continuados inmediatamente anterior a la fecha de inicio de expediente.

Este requisito, de residir seis meses con anterioridad a la solicitud de forma continuada, se eximirá en los siguientes casos:

- Mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas, su condición de víctimas de violencia de género o víctima de trata, así como a las personas que dependan de éstas.
- Víctimas de terrorismo.
- Emigrantes andaluces retornados.
- Solicitantes de asilo o protección internacional, sin que hayan estado previamente en el centro de migraciones de Cruz Roja de Puente Genil
- Personas que hayan sido residentes en el centro de migraciones de Puente Genil de Cruz Roja, que no dispongan de los 6 meses de empadronamiento.
- Personas oriundas de nuestra localidad que por circunstancias de necesidad (salud, laboral...) hayan tenido que empadronarse en otra localidad de forma justificada.

3. Los solicitantes deberán tener la mayoría de edad (18 años), o menores emancipados legalmente a partir de los 16 años.

4. Firma de solicitud compromiso (anexo I y II).

5. No ser beneficiario/a de ninguna otra prestación o programas becados, de igual o análoga naturaleza procedente de entidad pública o privada, que se considere incompatible con la ayuda de urgencia / emergencia, donde se incluyen los casos subvencionados por Cruz Roja en conceptos de alquiler y/o alimentos.

6. Como recurso complementario de una intervención familiar, en su caso, siempre que se utilice como elemento útil para la consecución de los objetivos propuestos y se ajuste a la naturaleza del programa, con el cumplimiento de los compromisos que en su caso puedan establecerse con la persona beneficiaria de la prestación en el Proyecto de Intervención Social -PRISO-

7. Que la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el titular no supere lo contemplado en la siguiente tabla:



TABLA LIMITES ECONÓMICAS PARA TENER ACCESO A PRESTACIONES SERVICIOS SOCIALES**PUENTE GENIL**

Nº MIEMBROS	% INCREMENTO	Previsión PNC mensual
		2026
IPREM (VALOR DE REFERENCIA)		628,80 €
1 Miembro		30.817,44 €
2 Miembros		40.880,32 €
3 Miembros		50.943,20 €
4 Miembros		601.006,08 €
5 Miembros		701.068,96 €
6 Miembros		801.131,84 €
7 Miembros		901.194,72 €
8 Miembros		1001.257,60 €

Cuando existan distintas unidades familiares compartiendo domicilio (personas sin relación de parentesco que comparten vivienda, hijos/as que convivan con familia extensa y tengan carga familiar), solo se computarán los ingresos económicos de la unidad solicitante. Un mismo domicilio en el que convivan dos o más unidades familiares podrá ser objeto de dos prestaciones simultáneas.

CÁLCULO LÍMITE ECONÓMICO

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales del mes inmediatamente anterior de todos los miembros de la unidad familiar procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, retribuciones, pensiones, subsidios, depósitos bancarios, rentas, bienes muebles e inmuebles en propiedad distintos a la vivienda habitual, ingresos por arrendamiento del que sea titular, en caso de autónomos o personas sujetas al REA por cuenta propias se tendrá en cuenta el pago periódico de la cuotas de cotización mensual a la Seguridad Social. De manera aclaratoria se tendrán en cuenta como ingresos: prestación para cuidados en el entorno familiar por hijo a cargo (prestaciones de protección familiar), la orfandad, la remuneración por acogimiento familiar, la pensión de alimentos, las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia, ingresos de asistencia a cursos de formación y contratos de formación para jóvenes, ayudas a jóvenes que provengan del Sistema de Protección, IMV o RMISA.

Otros aspectos que se tendrán en cuenta para el cálculo económico son:

- En aquellos casos en que la unidad familiar ocupe una vivienda habitual a título de inquilinos en régimen de alquiler, o ésta se encuentre pendiente de una hipoteca, al importe total de los ingresos mensuales se deducirá un porcentaje igual al 100% del importe mensual del alquiler de vivienda o en su



caso de la hipoteca. No se tendrá en cuenta como gasto deducible los préstamos personales, salvo en aquellos casos que debido a su gravedad se valoren por comisión técnica.

- Cuando uno de los progenitores separados conviva con sus ascendientes por circunstancias de necesidad, no se tendrán en cuenta los ingresos de estos, siempre y cuando la persona cumpla con las obligaciones económicas reflejadas en el convenio regulador.
- En casos de pensiones, nóminas y subsidios embargados a nivel judicial se tendrá en cuenta solo la cantidad que percibe para cubrir necesidades básicas.
- Si la persona solicitante es soltero/a sin cargas familiares se tendrán en cuenta los ingresos de los ascendientes.

Todos los criterios previstos podrán tener salvedades, en determinados casos muy excepcionales, en los que la no aplicación de este recurso pueda producir un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o en su caso, una unidad de convivencia, siempre bajo la determinación del equipo técnico de Servicios Sociales: situaciones económicas sobrevenidas, violencia de género, graves problemas de salud, desahucios de la vivienda habitual, etc.

ARTÍCULO 6. CRITERIO DE EXCLUSIÓN Y DENEGACIÓN

Las Ayudas de Urgencia Social y/o Ayudas de Emergencia Social, una vez estudiada la documentación del expediente podrán ser denegadas por las siguientes razones:

- No se cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 5 de la convocatoria de AUS, AES.
- Cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplir los acuerdos establecidos en el PRISO en la forma establecida. No podrán ser nuevamente beneficiarias del programa durante un periodo de un año desde la fecha de firma del acuerdo.
 - b) Aquellas personas que hayan renunciado, sin causa justificada a recursos propios orientados al empleo, Programas de Intervención o Tratamiento Familiar. No podrán ser beneficiarias del programa durante un periodo de seis meses desde la fecha que le corresponda la nueva prestación.
 - c) No haber presentado la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.
 - d) No haber justificado debidamente las prestaciones económicas concedidas anteriormente.
 - e) Haber recibido la cuantía máxima establecida en el programa de 2.000,00 € (artículo 8 de la Convocatoria).
 - f) No haber transcurrido la temporalidad necesaria entre prestaciones establecidas en el presente programa.
 - g) Que exista personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.
 - h) Que la ayuda económica no constituya una solución adecuada o que su mera concesión no resuelva de forma significativa la necesidad planteada a corto plazo.



- i) Actuación fraudulenta y/o engañosa de la persona solicitante para la obtención de la ayuda.
- j) No cumplir con el requisito de estar y permanecer inscrito como demandante de empleo en el SAE, sin causa justificada.
- k) Residentes en Cruz Roja, ya que tienen sus necesidades básicas cubiertas y Programas de Inserción Social especializada en la materia.
- l) Personas o unidades familiares que hayan sido beneficiarias de una vivienda de promoción pública, en régimen de compraventa o alquiler y hayan incumplido la normativa sujeta al contrato por el que fueron beneficiarios de la misma.
- m) Ocupaciones ilegales de viviendas públicas, salvo en el caso que tenga menores y/o se inicie Proyecto de Intervención Familiar (Comunitarios o ETF).
- n) Personas o unidades familiares perceptoras de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía u otras ayudas deanáloga naturaleza, en su cuantía máxima, así como personas que estén inmersas en algún itinerario de inserción municipal o intervención y sean beneficiarios de alguna contraprestación económica.
- ñ) Percibir la cuantía máxima de Ingreso Mínimo Vital.
- o) Aquellas personas que perciban prestaciones económicas periódicas de otros organismos (Tarjeta monedero).
- p) Aquellos casos en los que exista absentismo escolar por negligencia paterna / materna previa valoración de comisión técnica.
- q) Tengan vigente condena por ejercer violencia de género / doméstica.
- r) No tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas, trato degradante o agresión.
- s) Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para atención de la demanda. De forma muy excepcional, algunos de estos criterios descritos, no serán excluyentes bajo valoración de comisión técnica.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Con carácter general y obligatorio, la documentación que deben presentar las personas solicitantes será la siguiente:

7.1 Documentación genérica.

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada y firmada. (Anexo I)
2. DNI en vigor de todas las personas mayores de 14 años que formen parte de la unidad familiar o de convivencia. En el caso de personas extranjeras, fotocopia del NIE o pasaporte en vigor de todas las personas que componen la unidad familiar o de convivencia. En el caso de ciudadanos



de la Unión Europea, fotocopia del Certificado del Registro Central de Extranjeros junto con fotocopia del pasaporte o del documento acreditativo de identidad.

3. Volante de empadronamiento o en su defecto, autorización expresa para la verificación de los datos de empadronamiento.
4. Libro de familia o en su defecto cualquier otra documentación que acredite la composición de la unidad familiar.
5. Declaración jurada de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar con edad para poder trabajar.
6. Cuenta bancaria a nombre del solicitante de la prestación.

7.2 Documentación complementaria

1. Contrato de alquiler de la vivienda y/o último recibo pagado, No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante, o cualquier otro miembro de su familia o unidad de convivencia, tenga parentesco en primer grado de consanguinidad con la persona arrendadora o cessionaria. En caso de hipoteca, último recibo pagado.
2. En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias
3. Trabajadores/as por cuenta ajena: Contrato y dos últimas nóminas.
4. Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.
5. Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.
6. Escolarización y asistencia regular a clase de todos los menores en edad escolar.
7. Justificante de la demanda de la ayuda: recibos de suministros pendientes de pago, deudas pendientes, presupuestos de compra de enseres o reparaciones básicas, etc.
8. Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, de rehabilitación, odontología, ortopedia, oncología, prótesis oculares, audífonos y otras ayudas técnicas.
9. En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: Sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
10. En los supuestos de desahucio, fotocopia del documento acreditativo del inicio del procedimiento o la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda.



11. Informe de vida laboral.
12. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos.
13. En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
14. Si se trata de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/ formalización de tal situación.
15. Certificado de discapacidad.
16. Tarjeta de Inscripción o demanda de desempleo / mejora de empleo de los mayores de 16 años, emitida por el Servicio Andaluz de Empleo
17. Personas Desempleadas: certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acreditativo de las prestaciones que pueda percibir y el importe de las mismas.
18. Pensionistas perceptores de incapacidades: Documento acreditativo de la pensión/incapacidades.
19. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud y atendiendo al objeto de la ayuda, le pueda ser requerida durante su tramitación por el personal técnico de los Servicios.
20. Declaración jurada, si procede, a efectos de acreditar alguna circunstancia personal o económica.

Cuando el expediente carezca de la documentación referida anteriormente porque el solicitante y/o miembros de la unidad familiar no puedan aportarla a corto plazo, el/la trabajadora social realizará Informe Social que aclarará la situación de necesidad y riesgo de exclusión social en la que se encuentra la persona o familia.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración, el Ayuntamiento de Puente Genil solicitará a otras Administraciones Públicas cuantos datos referidos al solicitante y a los miembros de la unidad familiar en cuestión, salvo en caso de oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportar la documentación requerida, que en el supuesto de que no aporte la citada información a los Servicios Sociales Comunitarios no podrá continuar la tramitación del procedimiento iniciado a instancia.

ARTÍCULO 8.- CUANTÍA

La cuantía indicada para cada una de las ayudas (Emergencia/Urgencia social) tiene un máximo anual fijado en 2.000,00 €, en ningún caso, el total de las ayudas concedidas anualmente por cualquier concepto podrá superar el importe señalado.



ARTÍCULO 9. TEMPORALIDAD

Las prestaciones económicas que se están regulando en esta convocatoria tienen carácter puntual y finalista.

Si la situación de vulnerabilidad económica persiste, teniendo de nuevo débitos relacionados con los conceptos subvencionables, se podrá solicitar nueva ayuda cuando haya transcurrido al menos tres meses desde la aprobación (fecha de la resolución) de la anterior, siempre que se encuentre correctamente justificada y que no haya recibido el importe máximo de 2.000,00 € establecido en el programa.

Excepcionalmente una persona o unidad familiar podrá ser beneficiaria de AUS o AES consecutivas siempre que la anterior esté debidamente justificada y exista el gasto de:

- Sepelio, conforme a lo regulado en el punto 5.4 de las bases reguladoras.
- Pago de suministros básicos de la vivienda en caso de que exista riesgo de corte de suministro.
- Pago de hipoteca o alquiler de la vivienda en caso de que exista riesgo de inicio de procedimiento de desahucio.
- Para apoyar al acceso de una vivienda digna en régimen de alquiler junto con la fianza, en aquellos casos de desahucio, ruina inminente y otras situaciones de especial problemática.
- Cualquier otra circunstancia valorada en comisión técnica para evitar un mayor agravamiento de la situación económica y familiar.

No se valorará la concesión de Ayudas de Urgencia para cubrir necesidades que estén o hayan sido cubiertas por otra prestación/subvención de esta u otra Administración/organismo público o privado.

En los supuestos en los que el importe concedido sea inferior al importe de la ayuda solicitada, conforme a los criterios establecidos, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia hasta la totalidad del coste, debiendo presentar posteriormente justificación acreditativa del empleo de la ayuda para el fin por la que se concedió.

En caso que se perciba la Renta Mínima de Inserción Social (RMISA) en un pago único equivalente a 6 o más meses de prestación, el tiempo de solicitud de una ayuda de emergencia se extenderá a 6 meses desde la fecha del último pago de dicha prestación, en caso que se perciba mensualmente el tiempo que debe de transcurrir será de 3 meses.

En caso de que la ayuda anterior sea en especie, bien procedente de los Servicios Sociales u otros organismos, no se aplicará el límite de tiempo expuesto anteriormente para la concesión de una Ayuda de Urgencia/Emergencia social, por lo que se podrá incluso percibir de forma simultánea.



ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE E INSTRUCTOR Y RESOLUCIÓN

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Servicios Sociales, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede seguimiento, justificación y comprobación se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN

La notificación de la resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 41 donde establecen las condiciones generales, disponiendo:

- Se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esa vía telemática.
- No obstante las notificaciones se realizarán por medio no electrónicos en los siguientes supuestos:
 - o Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
 - o Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, 2, 3, 4 o 5 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien directamente o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación ante el Órgano que ha dictado la resolución.

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACIÓN

La ayuda habrá de aplicarse al fin para el que se especifica en la Resolución, debiendo el beneficiario que solicitó la subvención presentar la correspondiente documentación justificativa ante la Delegación de Servicios Sociales.



En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la AUS, AES a la situación de necesidad para la que fue concedida.

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de seis meses desde la percepción de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladora de prestaciones económicas de urgencia social y emergencia social del Ayuntamiento de Puente Genil publicado en 2024.

Lugar de presentación en el órgano gestor; habiéndose de presentar al Órgano Gestor la siguiente documentación, que incluirá:

a. Anexo IV Justificación

b. Factura/s detallada del gasto realizado, el cual debe ser coincidente con el objeto de la subvención concedida, con identificación del proveedor, coincidencia de deudor y solicitante de ayuda objeto de concesión y fecha de emisión, o cualquier otro documento con valor probatorio cuando así se estime oportuno por la persona técnico de referencia.

c. Recibo de pago del alquiler con identificador del arrendador, los datos del arrendatario, fecha del mes liquidado, fecha de pago y firma del arrendatario como recibí (dicha firma debe coincidir con la del contrato de alquiler).

d. Fecha del pago realizado de dicha/s factura/s, así como justificante bancario o similar por el cual se acredite la realización del pago de la/s facturas presentadas.

e. La fecha de las facturas presentadas sólo pueden ser del ejercicio 2024 así como el pago de las mismas. En el supuesto de que se aprueben prestaciones en los meses de noviembre o diciembre, se admitirán facturas hasta el 31 de marzo de 2025.

La justificación puede contemplar diferentes facturas y diferentes importes, ya que, los conceptos de la subvención son concurrentes.

En caso de no justificación, la administración podrá solicitar el reintegro íntegro de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión. En todo caso, no podrá ser beneficiaria de una nueva prestación en el año en curso.

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD DEL PROGRAMA

La convocatoria de Ayudas Urgencia - Emergencia Social se publicitará en el tablón de edictos, web, portal transparencia así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO- EVALUACIÓN

Por parte del Equipo de ZTS se realizará Proyecto de Intervención Individual-Familiar, en su caso, con unos objetivos y actuaciones concretas, que conlleva el compromiso y colaboración de los beneficiarios/as.



Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos por áreas de intervención en relación con los objetivos planteados, teniendo en cuenta los siguientes indicadores de evaluación:

- Número de ayudas emitidas.
- Número de ayudas por UTS y dirección.
- Total de solicitudes presentadas diferenciando hombres y mujeres.
- Promedio de ayuda concedidas.

Puente Genil, 8 de enero de 2026.– Dirección Servicios Sociales – Ayuntamiento.

